Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120030030400. *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Accédase a lo solicitado por la señorita XAIRA LILIANA OSMA MIRANDA, en consecuencia se dispone la terminación de la obligación alimentaria en su favor y a cargo del demandado GERMAN EMILIO OSMA HOYOS.

Por lo anterior, levántense las medidas cautelares decretadas en razón del presente trámite y ***Oficiese*** *al Grupo de Pensionados de la Policía Nacional a fin de que se suspenda los descuentos de la cuota alimentaria a favor de aquella y con cargo a la asignación que percibe éste a través de la Tesorería General.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 025 del 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070014200. *Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la empresa MEDIMAS EPS para que complemente su respuesta al oficio 1901 del 2 de noviembre de 2018, en el sentido de informar por cuenta de qué empresa o entidad está cotizando para el régimen contributivo, el señor SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR.

Téngase a la estudiante de derecho MARIA CAMILA HERNANDEZ TORRES como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la también estudiante DORA LIGIA MORENO MOSQUERA.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 025 del 28 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2007-287 00*. Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese *a la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ que por cuenta de este proceso, los únicos descuentos por nómina ordenados son el de la cuota alimentaria mensual equivalente al 86.7% del salario mínimo legal mensual vigente, así como el descuento sobre las primas de junio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje, y en ese sentido han sido emitidos los oficios al CREMIL, por manera que no hay nada que corregir sobre el particular.*

De otro lado, y comoquiera que el último título constituido por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" y pagado a la libelista asciende a los $988.910[1], suma que supera el porcentaje que debía ser descontado al demandado por la cuota del mes de enero de 2019, pues, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el 2019 ($828.116), el descuento debió ser de $717.976, ***se dispone:***

Ofíciese *a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que a la mayor brevedad,* ***informe a qué*** *corresponden los $988.910 constituidos para este proceso mediante el depósito 445010000505236 consignado el 29 de enero de 2019, si tal valor excede el 86.7% del salario mínimo legal mensual vigente.*

Igualmente, ***requiérase*** *a dicha entidad para que en lo sucesivo realice el descuento de la cuota alimentaria mensual en la forma como se le indicó en el oficio No. 0282 del 07 de marzo de 2018, es decir, el 86.7% del salario mínimo legal mensual vigente, que actualmente asciende a los $717.976, mismo porcentaje que debe ser tenido en cuenta para las primas de junio y diciembre de cada año.*

Por último se precisa a la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ que sus intervenciones debe ser a través de abogado inscrito, toda vez que la misma carece del derecho de postulación para litigar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq

[1] Folio 137.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 025 del 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2009-00751-00. *Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *La apoderada del señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ informó*[1] *que su poderdante el señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ, realizó el pago de la afiliación de la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ para todo el año 2019 mediante consignación al Banco BBVA por valor de $1'053.317, que es lo correspondiente para esta anualidad por concepto de PPCD, y por ende la citada señora tiene estado de activa y con cobertura hasta el 31 de diciembre de 2019 en el SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES en cumplimiento de la sentencia de divorcio del 02 de octubre de 2012, confirmada en segunda instancia el 30 de septiembre de 2014 que declaró a su cliente como cónyuge culpable, para lo cual aportó copia de la consignación bancaria e impresión de pantalla que registra el estado activo de la demandante en dicho subsistema de salud.*

Por el medio más expedito ***póngase todo lo anterior en conocimiento*** *de la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ y* ***déjese constancia*** *de ello en las diligencias.*

2.- ***Advertir*** *al señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ que en la próxima anualidad deberá proceder de la misma manera, y garantizar la afiliación de la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ al SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES durante toda la vigencia del 2020.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 feb 2019.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

[1] Folios 153 a 155 C.4, continuación C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150024400. *Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE *a la parte actora para que de manera inmediata realice la actualización de la liquidación de la obligación por el tiempo en que le fue suspendida la orden de descuento de la cuota alimentaria al señor YESID ANTONIO BONILLA RIVAS, por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, esto es; desde junio de 2018 a la fecha, indicando si el demandado abonó o canceló la cuota en esos meses.* ***OFICIESE.***

Ahora bien, como quiera que el demandado fue pensionado por invalidez por cuenta del ***Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional****, se dispone* ***OFICIAR*** *a dicha entidad para que se sirvan DESCONTAR la cuota alimentaria a su cargo y a favor del menor GABRIEL YESID BONILLA GARCIA representado legalmente por su progenitora KELLYS IVETT GARCIA FERNANDEZ.* ***Líbrese*** *la comunicación correspondiente.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 025 del 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 5-00800-00****. Villavicencio, diecinueve (19 de febrero de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada, la señora ***DENYS ANDREA CENDALES TAFUR,*** *de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso; toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

1. *Aunque resulte dispendioso, las pretensiones deben ser relacionadas una a una, esto es; debe pedirse librar el mandamiento de pago por la cuota alimentaria del mes de noviembre, por la del mes de diciembre y así sucesivamente. Aunque parezca dispendioso debe hacerse de esa manera como quiera que es una obligación de tracto sucesivo y cada cuota tiene o tenía vencimiento en un término determinado, esto es; era exigible dentro de un lapso de tiempo determinado. Puede colocar la sumatoria general de todas como encabezado del mandamiento de pago y luego discriminar una a una, debidamente numeradas.*
2. *El hecho noveno es errado por cuanto la sumatoria de las cuotas alimentarias no genera el valor anotado. Debe corregirlo y tener en cuenta al momento de solicitar el mandamiento de pago.*
3. *La dirección donde puede ser citada la demandante, no debe ser la oficina de abogada sino su propia residencia o su lugar de trabajo. Es necesario indicarlo.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse e imprimirse en su integralidad.

Téngase a la abogada DEISSY VIVIANA AGUDELO CENDALES como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 025 de 28 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001201600632-00****. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó objeción al resultado de la prueba de ADN practicada por Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero dos mil diecinueve (2019)

En primer lugar se le aclara a la parte actora que consultado en la página de la ONAC el laboratorio de genética y biología molecular no aparece dentro de los laboratorios acreditados para las pruebas de ADN; esto es; dicho laboratorio no ha sido ACREDITADO ante el organismo nacional de acreditación de Colombia "ONAC", por lo cual, para el presente proceso sus resultados no podrán ser tenidos en cuenta.

Por Secretaría y a través del medio más expedido, ***REQUIERASE*** *al joven SNEHIDER ALEXANDER ALCANTAR FRANCO a fin de que designe apoderado de confianza y/o concurra a la Defensoría del Pueblo para que allí le asea asignado un abogado que ejerza su defensa judicial.* ***Líbrese oficio.***

En ese orden de ideas, consultado el laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY, se encuentra que su acreditación se encuentra vigente, por lo tanto; se dispone OFICIAR a dicha entidad para que informe el costo de la prueba a realizarse en la sede de la ciudad de Bogotá.

En ese caso, como quiera que en Villavicencio no existe Oficina de otro laboratorio acreditado por la ONAC diferente al del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispone que dicha prueba se haga en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, se advierte que si el demandado no se encuentra en capacidad de sufragar los costos de su traslado a esa ciudad lo deberá hacer el demandante, así como deberá asumir los costos del traslado de la progenitora.

Oficiese a SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY para que se sirva CERTIFICAR el costo de la prueba de ADN a tomar al joven SNEHIDER ALEXANDER ALCANTAR FRANCO, su progenitora MARIBEL FRANCO GALVIS y al señor PEDRO ALCANTAR RAMÍREZ, la cual tendrá como fin determinar si éste último es el padre o no del joven. Adviértase a ese laboratorio que dicha prueba se practica por cuanto del dictamen practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentra en trámite de objeción.

Una vez se conozca el costo de la prueba el objetante deberá proceder a cancelar los costos correspondientes y a aportar el recibo de pago con el fin de proceder a solicitar la fijación de la fecha para la toma de muestras biológicas para el estudio de ADN

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00243 00*, Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase por no contestada *la demanda por la señora HERMINIA ROZO HERRERA, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 14 de diciembre de 2018.*

2.- Ofíciese *al Instituto de Medicina Legal para que indique el costo de la prueba de ADN del grupo familiar de este proceso. Una vez conocido el valor de la referida prueba, la parte interesada deberá proceder a su pago.* ***Líbrese y radíquese*** *el oficio correspondiente y* ***déjese*** *constancia de ello en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. ***2018-00375-00****, Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Teniendo en cuenta que no se ha hecho pronunciamiento del amparo pobreza solicitado en escrito separado de la demanda como consta al folio 13,* ***se dispone:***

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del CGP, ***concédase*** *el amparo de pobreza solicitado por la demandante* ***DANIELA GÓMEZ CUBILLOS****, en consecuencia la prueba ADN ordenada en el auto admisorio, se realizará por intermedio del Convenio del ICBF.*

2.- Téngase *por no contestada la demanda por el señor* ***JOSÉ LIBORIO GÓMEZ BOTERO****, quien se notificó personalmente del auto admisorio el pasado 11 de enero de 2019.*

3.- *Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP,* ***se dispone:***

Fíjese *el día 27 del mes de marzo del año 2019, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor* ***MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CUBILLOS****, su progenitora* ***DANIELA GÓMEZ CUBILLOS****, y el señor* ***JOSÉ LIBORIO GÓMEZ BOTERO****.* ***Ofíciese*** *al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que el demandado residen en Villavicencio y la parte actora en el municipio de Cumaral – Meta.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00399-00. *Villavicencio, 05 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Comoquiera que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio el 18 de diciembre de 2018, tenía hasta el 06 de febrero de 2019 para contestar teniendo en cuenta la interrupción de términos por la vacancia judicial.*

Siendo así, y habida cuenta que aquella contestó demanda el 07 de febrero de 2019, ***se dispone:***

Téngase *por extemporánea la contestación de la demanda.*

2.- *No obstante lo anterior, y considerando el allanamiento contenido en el escrito de contestación,* ***se ordena:***

En firme este auto, ***vuelva*** *el proceso al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda de conformidad con el art. 98 del Código General del Proceso.*

3.- Se acepta *la sustitución de poder que hace el abogado del demandante FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, al también abogado JHON EIDER GARZÓN CÁRDENAS, a quien* ***se reconoce*** *personería como apoderado del actor en los términos y del poder inicialmente conferido.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. *No.* ***2018-00427 00***.- *Villavicencio, 05 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No obstante que en oportunidad anterior el despacho inadmitió la demanda por carecer la demandante del derecho de postulación para litigar en causa propia, asunto que se subsanó con la suscripción del libelo por parte del estudiante de consultorio jurídico MICHAEL STEEVEN RAMÍREZ GONZÁLEZ; teniendo en cuenta que éste se ratificó en el escrito de demanda inicialmente presentado por la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, se advierte que una vez revisada dicha demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS deben ser corregidas las siguientes falencias:

1.- *La pretensión identificada con el ordinal* ***13*** *debe ser suprimida toda vez que con esta se repite la cuota alimentaria para el mes de enero de 2015. Asimismo la pretensión* ***53*** *también debe ser eliminada, habida cuenta que no puede solicitarse mandamiento de pago por los intereses moratorios* ***con condena en concreto*** *toda vez que éstos son liquidados con la liquidación del crédito* ***en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso****. Siendo así, lo correcto es solicitar el mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

1.1.- *Por la anterior razón, debe suprimirse del hecho identificado con el ordinal 7º cualquier mención a los intereses moratorios, incluyendo su tabla anexa.*

2.- *Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5º del art. 82 del CGP. En los ordinales* ***4º***, ***5º*** *y* ***6º*** *del acápite de los hechos, se aprecia una indebida y excesiva acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno, por lo que deberán discriminarse o clasificarse correctamente.*

Se reconoce *personería al estudiante STEEVEN RAMÍREZ GONZÁLEZ en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Consecuencialmente, ***se inadmite*** *la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

cacq.

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 025 de 28 feb 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180045200. *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre el decreto o no de las medidas cautelares solicitadas, que el apoderado de la parte demandante aclare cuál es el objeto de las mismas, toda vez que al revisar la demanda, no se advierte ninguna pretensión económica, esto es; la filiación no ha sido acumulada con petición de herencia, caso en el cual si tendrían efectos.

Así mismo, se advierte que la inscripción de la demanda solo es aplicable a los bienes sujetos a registro.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 025 del 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00483 00. *Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Según viene indicado en auto anterior y por no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado para el efecto y conforme las falencias anotadas, el ***Juzgado dispone:***

Rechazar *la presente demanda.*

Devuélvase *los anexos sin necesidad de desglose.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 025 **del** 28 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180049800*. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.*

2. ***DEVUÉLVANSE*** *los anexos sin necesidad de desglose.*

3. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 025 del 28 feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190000400*. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.*

2. ***DEVUÉLVANSE*** *los anexos sin necesidad de desglose.*

3. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 025 del 28 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-045 00*. Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, ***se dispone:***

Admitir *la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que formula por intermedio de apoderado la señora ÁNGELA YANETH GIRALDO MARTÍNEZ en representación de su menor hija MARÍA ANTONIA GALEANO GIRALDO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE GALEANO SALAMANCA.*

De la demanda y sus anexos, ***córrase traslado*** *al demandado por el término de diez (10) días.*

A la presente demanda ***désele*** *el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.*

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ***se dispone mantener*** *como alimentos provisionales la suma de $250.000 a cargo del demandado, de acuerdo con la cuota fijada por el Defensor de Familia del ICBF en la diligencia de conciliación del 04 de diciembre de 2018. Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado y en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de la menor MARÍA ANTONIA GALEANO GIRALDO,* ***se dispone*** *descontar por nómina el valor fijado con cargo a lo devengado por éste como empleado de la empresa AGROINSUMOS SALAMANCA & CIA SAS Nit. 900.354.495-6.* ***Ofíciese*** *al pagador de dicha sociedad ubicada en Kilometro 3 Vía Acacías (Molino Cereales del Llano) de esta ciudad, sitio de trabajo del demandado, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota provisional en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso a favor de la demandante ÁNGELA YANETH GIRALDO MARTÍNEZ identificada con cédula 1'053.783.499 y como cuota alimentaria tipo 6.*

No se decreta *la medida cautelar de embargo y retención de salarios, toda vez que con el descuento por nómina arriba ordenado, ya se han afectado los ingresos mensuales del demandado, de manera que, aplicar el embargo pedido, equivaldría a una doble cautela por el mismo concepto.*

Ofíciese *a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.* ***Ofíciese*** *igualmente a las centrales de Riesgo.*

Se reconoce personería *al abogado KEVIN SEBASTIÁN GARZÓN OSORIO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 025 del 28 feb 2019.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria